

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 4 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32,558

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -10-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA

Acuerdos Nos.: G.D.F.M. -10-2011,
G.D.F.M. -11-2011, G.D.F.M. -17-2010,
y G.D.F.M. -16-2010.

A. 1-3

Otros.

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 16

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPAR- TAMENTO	MUNICIPIO
Jorge Adalberto Pérez Lezama	Francis del Carmen Maradiaga Oseguera	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -11-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Dolní Zalastovix	Reina Patricia	Francisco	Tatumbula
Rodríguez Salgado	Rodríguez Castejón	Morazán	

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -17-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2010.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Roger Antonio	Yanelin Denisse	Francisco	Talanga
González Raudales	Aranda Arévalo	Morazán	

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. G.D.F.M. -16-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio del 2010.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Carmen Magdalena	Bairo Adalid	Francisco	Distrito
Castro Curry	Juárez Juárez	Morazán	Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

1/ No. solicitud: 16409-11
2/ Fecha de presentación: 17-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ovospast, Sociedad Anónima
4.1/ Domicilio: Municipio de Guatemala, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: d' dumplings



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Alberto Cáceres

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/05/2011

12/ Reservas: No se protege aisladamente la letra "d".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 4 y 19 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-015128

[2] Fecha de presentación: 06/05/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HONDURAN ORIGINAL COFFEE, S. DE R. L. DE C. V.

[4.1] Domicilio: Santa Rosa de Copán, Blvd. Jorge Bueso Arias, contiguo a Gasolinera La Reina.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Estefanía Zamora Saucedá

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011.

[12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña. No se protege la frase "HONDUREÑO ORIGINAL" y la palabra "CAFÉ".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 4 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-017671

[2] Fecha de presentación: 30/05/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SATINEE



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Esteban Enrique Hernández Garay.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 3 A. 2011.

[1] Solicitud: 2011-018144

[2] Fecha de presentación: 02/06/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FLAVIA FRANCESCA GIMENEZ TURBA

[4.1] Domicilio: EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERIA A LA INVERSA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Juan Enrique Agüero Durón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 4 A. 2011.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1526-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, que corre agregado al expediente No. P.J. 28052009-1625, por la Abogada **XIOMARA WALESKA SANTOS CANALES**, personándose posteriormente al Abogado **EDWING P. VASQUEZ ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA**, con domicilio en la colonia La Alameda, entre ocho y nueve calle, cuarta (4ta) avenida, casa número 1831, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 3030-2010, de fecha 08 de noviembre de 2010 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en el ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución

constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, artículo 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA**, en la colonia La Alameda, entre ocho y nueve calle, cuarta (4ta) avenida, casa número 1831, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se Constituye EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA, como una entidad de carácter cristiano, de naturaleza civil, sin fines de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General, así como por las disposiciones y leyes aplicables vigentes en el país.

Artículo 2.- La Asociación se denominará MINISTERIO CRISTIANO HEFZI-BA.

Artículo 3.- El domicilio del MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA, será en la colonia La Alameda entre ocho y nueve calle, cuarta (4ta) avenida, casa número 1831, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer y organizar agrupaciones con iguales fines y propósitos en cualquier otro lugar, ciudad, o caserío de la República.

Artículo 4.- La duración del MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA será por tiempo indefinido, mientras subsistan sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA, tendrá como finalidad primordial propagar, fomentar, predicar y exaltar el Evangelio de Jesucristo en todo Honduras y en todo el mundo, mediante el establecimiento de una estructura organizativa e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio, axial como trabajar en la búsqueda y velar por el bienestar social, cultural, espiritual y económico de sus miembros, y en general, coadyuvar al Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, orgullosa de si misma, culta fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

Artículo 6.- Los fines, propósitos y objetivos específicos del MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA son:
a.- Cumplir la gran comisión, mediante la predicación de la Palabra de Dios, a través del mantenimiento y sostenimiento de una Iglesia Cristiana Evangélica Central en la ciudad de Tegucigalpa,

departamento de Francisco Morazán como por medio de la apertura de filiales en todo el País. b.- Difundir la palabra de Dios y procurar la formación cultural y espiritual de los miembros y no miembros, a través de la celebración de reuniones públicas o privadas, diurnas y nocturnas, con el objeto de realizar estudios, bíblicos dictar charlas, pronunciar mensajes cristianos, usando todos los medios y recursos de comunicación disponibles a nuestro alcance, como ser: la televisión, la radio, la Internet, publicaciones de libros, revistas, periódicos y boletines, la producción de programas de carácter cristiano, educativo, musical y deportivo los cuales lleven el mensaje cristiano a todo el mundo. c.- Promover la evangelización y unidad del cuerpo de Cristo, a través de campañas y cruzadas evangelísticas y de milagros, así como a través de la realización de conciertos de grupos de alabanza y cantantes cristianos. d.- Promover la restauración familiar y matrimonial por medio de programas televisivos y radiales, la grabación de videocasetes, de cassetes, de discos compactos, o de cualquier otro medio de difusión masiva que contengan el mensaje cristiano y la predicación de la Palabra de Dios. e.- Brindar asistencia y consejería espiritual, de capacitación a personas de escasos recursos económicos, niños, jóvenes y adultos, a través de la apertura y sostenimiento de centros de desarrollo integral, casas hogares, comedores infantiles, guarderías infantiles y de centros de capacitación. f.- En materia de salud, promover la creación de clínicas de asistencia médica, organizar brigadas médicas de ayuda, a las personas más necesitadas, solicitando los permisos y licencias necesarios ante los entes del Estado encargados para tal fin. g.- Promover y procurar la restauración física, moral y espiritual de personas con vicios y adicciones, así como de personas con discapacidades o limitaciones físicas. h.- Promocionar el deporte en general, como un medio de convivencia entre los miembros y no miembros. i.- Buscar mejorar las condiciones de vida de los miembros y no miembros, a través de la promoción y desarrollo de programas de vivienda o de solución habitacional. j.- Participar en la asistencia a damnificados y servir de apoyo humanitario, en casos fortuitos que impliquen una situación en emergencia, cuando se presenten desastres naturales, o en casos de indigencia infantil o adulta. k.- Realizar cualquier tipo de asistencia y ayuda a miembros y no miembros. l.- Lograr la elevación continua de carácter moral y ético de sus miembros, a fin de que se distingan como personas ejemplares y dignas de imitar para la sociedad en general. m.- En fin, buscar el mejoramiento espiritual, social e intelectual de la sociedad y cooperar con las Organizaciones que lo promuevan.

Artículo 7.- Para el logro de sus objetivos y propósitos el Ministerio, podrá realizar todo tipo de actividades lícitas excepto actividades mercantiles y en fin todas aquellas actividades permitidas por la ley, la moral y las buenas costumbres que contribuyan al engrandecimiento de la Patria, sin embargo, no podrá ejecutar actos que vayan contra de sus principios, pudiendo adquirir, disponer, gravar o enajenar sus bienes para el logro de los mismos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- DE LOS MIEMBROS. La Asociación estará Compuesta por cuatro clases de miembros: a.- Miembros Fundadores, b.- Miembros Activos, c.- Miembros Asociados y d.- Miembros afiliados.

Artículo 9.- DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBROS. a.- Son Miembros Fundadores: todas aquellas personas que originalmente se dispusieron para apoyar la formación, creación y constitución de este Ministerio y que continúe conservando su membresía. b.- Son Miembros Activos: Todas las personas naturales mayores de catorce años de edad, que habiendo hecha pública profesión de fe en el Señor Jesucristo, hayan expresado su espontáneo deseo de pertenecer al Ministerio y que cumplan con todos los requisitos del reglamento Interno del Ministerio. c.- Son miembros Asociados: Todas aquellas personas que habiendo

hecha pública profesión de fe en el Señor Jesucristo, muestran interés en las actividades del Ministerio. d.- Son miembros Afiliados: Los que teniendo membresía activa en otros ministerios similares y con residencia en el país o en el extranjero, manifiesten el deseo de colaborar con el Ministerio y se identifiquen adecuadamente.

Artículo 10.- Podrán ser miembros de este Ministerio, todas las personas naturales que profesen la fe cristiana, que confiesen públicamente al Señor Jesucristo como Señor Salvador, que evidenciando haber nacido de nuevo, vivan una vida de consagración y santidad, que en forma voluntaria se congreguen en el Ministerio o filiales, sometiéndose a las disposiciones establecidos en los presentes estatutos y reglamentos y quienes se han reunido para rendir culto, servir y laborar en el esparcimiento del Evangelio y la fe cristiana.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de ministerio, b.- Contribuir a suplir las necesidades espirituales y económicas del Ministerio mediante contribuciones económicas voluntarias, c.- Asistir periódicamente a las reuniones de la congregación, d.- Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, e.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General, f.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentos del Ministerio, g.- Cooperar de la mejor forma para la fiel realización de los fines del Ministerio.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a.- Participar en todos los eventos del Ministerio, b.- En las sesiones y asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto. c.- Elegir y ser electo en los cargos directivos. d.- Presentar peticiones y mociones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y a obtener una pronta respuesta del mismo, e.- Gozar de los beneficios espirituales, culturales, sociales que brinde el Ministerio.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 13.- El Ministerio tendrá la siguiente estructura organizativa, Administrativa y de gobierno: a.- La Asamblea General. b.- Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema del Ministerio expresa la voluntad colectiva del mismo, y estará conformada por todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15.- Las facultades que la ley, sus reglamentos o Estatutos no atribuyan a otros órganos, serán competencia de la Asamblea General y sus decisiones serán de observancia obligatoria. Son atribuciones y facultades exclusivas de la Asamblea General pronunciándose sobre todos los asuntos de interés para la Asociación y que no estén específicamente delegados en la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General del Ministerio, podrá ser de carácter ordinario o de carácter extraordinario.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año en Asamblea General Ordinaria, en el lugar y hora previamente determinados en la convocatoria, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico del año anterior, y cuantas veces sea necesario en Asamblea General Extraordinaria, cuando la convocatoria establezca el orden del día para atender asuntos de urgencia. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Ministerio se hará por lo menos con quince días de anticipación mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, a través de notas escritas, telegrama o fax, correo común, correo electrónico, a entregarse a cada uno de los miembros.

Artículo 19.- Para que una Asamblea General Ordinaria del Ministerio tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos, en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Para la instalación de una Asamblea General Extraordinaria del Ministerio, será necesaria la presencia de los tercios de los miembros inscritos, en la convocatoria única la cual de no lograrse reunir dicha asistencia se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria del Ministerio: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Discutir y aprobar, el presupuesto y programas operativos de el Ministerio que presente a la Junta Directiva. c.- Discutir, aprobar o reprobado sus informes de operaciones y ejecución presupuestaria que presente la Junta Directiva, así como los estados financieros del Ministerio. d.- Discutir, aprobar o reprobado los informes generales del desarrollo de los fines, propósitos y objetivos del Ministerio durante el último periodo. e.- Discutir y aprobar cualquier otro asunto de interés de la congregación. f.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva. g.- Las demás que le corresponden como autoridad máxima de este Ministerio.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar la Reforma, modificación o enmiendas de los presentes estatutos. b.- Nombramientos o remociones de Pastores. c.- Pedir cuentas a la Junta Directiva o sustitución de la misma, d.- Por cualquier causa calificada y aprobada en sesión de Junta Directiva. e.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de ejecución y Administración del Ministerio, será el órgano ejecutor de todas las resoluciones de la Asamblea General con el propósito de una correcta administración.

Artículo 23.- La elección de la Junta Directiva del Ministerio, será por medio de voto directo y secreto y en ella participarán todos los miembros activos del Ministerio.

Artículo 24.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un número impar de miembro y nunca menor de siete, será elegida por la Asamblea General Ordinaria y se buscará que dicha integración responda a un equilibrio de experiencia y proyección social de sus miembros. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum.

Artículo 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva o cualquier órgano de dirección del ministerio se requerirá, ser mayor de edad, de filiación cristiana evangélica, de reconocida honorabilidad, responsabilidad y capacidad, debiendo estar en el pleno goce de los derechos civiles, ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio, una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos, durarán en funciones dos años y sólo podrán ser reelectos por un solo período más en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28.- La Junta Directiva del Ministerio, celebrará una sesión mensual ordinaria y extraordinariamente como considere necesario.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Elaborar el plan de trabajo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos, incluyendo todos los programas del Ministerio, el que será presentado a la Asamblea General para su aprobación. b.- Elaborar un cronograma o calendario detallado de actividades para todos los programas del Ministerio. c.- Crear e integrar comités o las comisiones para las distintas actividades cuando así lo crea necesario y para el buen funcionamiento del Ministerio, cuidando de que estos comités o comisiones se organicen adecuadamente y que funcionen eficientemente. d.- Revisar y aprobar las cuentas de la tesorería y cuentas pendientes de pago. e.- Promover la incorporación de nuevos miembros, recibirlos y determinar su exclusión o sanción, cuando éstos cometieron faltas contra la política establecida, la moral, disciplina y doctrinas cristianas, en estos casos, la Junta Directiva deliberará y resolverá en sesiones privadas y secretas. f.- Velar por la correcta administración de los fondos, las propiedades muebles e inmuebles del Ministerio. g.- Acreditar representantes ante otros Ministerios similares o de iguales fines y propósitos, tanto dentro como fuera de la República autorizándoles los respectivos gastos de viaje y permanencia cuando fuere el caso. h.- Extender cartas de representación, de recomendación o de cualesquiera otro documento a sus miembros, cuando fuere necesario y se estime conveniente. i.- Toda otra actividad que fuere oportuna y conveniente dentro y para la realización de los objetivos del Ministerio y que no estuvieren expresa o tácitamente prohibidos por la ley, la moral y las buenas costumbres del país.

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente del Ministerio. a.- Representar legalmente al Ministerio. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, las cuales convocará él mismo por medio de la Secretaría o a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. c.- Firmar las actas conjuntamente con la Secretaría. d.- Fungir como representante legal del Ministerio. e.- Controlar, supervisar y dirigir la administración del Ministerio, de acuerdo con los presentes estatutos y las leyes de la República de Honduras. f.- Depositar los ingresos y firmar cheques, giros, retiros, de las cuentas de ahorros o de cheques del Ministerio juntamente con el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva. g.- Firmar los documentos y escrituras de propiedad del Ministerio y velar porque todas las propiedades y activos fijos sean registrados a nombre del Ministerio. h.- Solicitar anualmente los servicios de un auditor para la revisión de las cuentas del Ministerio. i.- Firmar las credenciales de los miembros y toda correspondencia oficial del Ministerio. j.- Presentar al pleno de la Junta Directiva informes mensuales de los programas y actividades del Ministerio. k.- Previa autorización de la Asamblea, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer bienes del Ministerio. l.- Interesarse y accionar por lograr los objetivos del Ministerio y por que se cumplan los planes de trabajos anuales y mensuales. ll.- Toda otra actividad que no estuviere delegada en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente, con las mismas atribuciones y responsabilidades. b.- Apoyar la labor del Presidente en todo lo que beneficie y sea de interés de la Asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de el Ministerio: a.- Levantar y redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Llevar y conservar los

libros de actas, de acuerdos, de registros y demás de la Asociación. c.- Conservar y custodiar la correspondencia, archivos y toda clase de documentos bajo su responsabilidad. d.- Servir de órgano de comunicación y enlace efectivo entre la Junta Directiva y la Asamblea General. e.- Extender constancias y certificaciones de las Actas y demás que se le soliciten, dando fe de su autenticidad y con el visto bueno del Presidente. f.- Custodiar los sellos oficiales de la Presidencia y Secretaría de la Asociación. g.- Las demás atribuciones que conforme a la ley le correspondan.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero del Ministerio: a.- Recibir y depositar todos los recursos e ingresos económicos en la correspondiente cuenta bancaria del Ministerio firmando juntamente con el Presidente previa aprobación de la Junta Directiva. b.- Efectuar retiros o emitir cheques con cargo a la correspondiente cuenta bancaria del Ministerio, mediante firma mancomunada con la del Presidente previa aprobación de la Junta Directiva. c.- Mantener al día los libros de registro contable legales auxiliares necesarios. d.- Conservar en su poder toda la documentación contable de soporte como ser: depósitos, cheques, facturas, recibos, comprobantes de caja, etc. e.- Llevar un registro actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles del Ministerio. f.- Preparar y presentar mensualmente a la Junta Directiva, los estados financieros e informes de tesorería del Ministerio. g.- Custodiar todos los recursos y bienes del Ministerio y cualquiera otra función de su competencia.

Artículo 34.- Son atribuciones del Fiscal del Ministerio: a.- Velar por la fiel aplicación de los presentes estatutos y reglamentos del Ministerio. b.- Velar porque se cumplan las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Revisar las operaciones y registros contables de todos los programas y actividades del Ministerio, d.- Preparar y rendir informes financieros, administrativos y de ejecución, para su presentación al Presidente de la Junta Directiva y posterior conocimiento a la Asamblea General. e.- Ejercer labores de supervisión sobre el uso, estado y manejo de todos los recursos, bienes y propiedades del Ministerio.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales del Ministerio: a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva para las que sean convocados. b.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, según el orden de elección. c.- Cualquier otra función que les fuera asignada.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a.- Todos los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan legalmente y que estén debidamente, inscritos. b.- Las aportaciones voluntaria efectuadas hasta ahora y que en el futuro hagan sus miembros. c.- Las donaciones y contribuciones que para fines específicos o indeterminados del Ministerio, hagan en el futuro personas naturales y jurídicas, legalmente constituidas, instituciones públicas o privadas, organismos autónomos o semiautónomos, entidades privadas, asociaciones cívicas y culturales, y en fin toda persona que identificándose con los fines y objetivos del Ministerio, deseen respaldar y ampliar los mismos con sus aportes, sean éstos en efectivo, en bienes raíces o en especie de cualesquier otra naturaleza lícitas.

Artículo 37.- Para la compra o venta de bienes inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de las tres cuartas partes de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- Por no cumplir con los fines y objetivos para las que fue creada. b.-

Por insolvencia económica. c.- Por disposición de las dos terceras partes de los miembros aprobados en Asamblea General Extraordinaria. d.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- La disolución del Ministerio, sólo será posible y podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta, es decir, cuando concurren en acuerdo por lo menos de las dos terceras partes de los miembros, asistentes a dicha Asamblea celebrada al efecto.

Artículo 40.- En caso de que la Asamblea General Extraordinaria del Ministerio, acordare la disolución y liquidación del Ministerio, se integrará una comisión liquidadora con tres miembros que serán electos por dicha Asamblea General, la que procederá de acuerdo con los procedimientos de liquidación de cualquier Ministerio, procediendo primeramente a pagar las deudas u obligaciones contraídas y si de la liquidación resultare un remanente, la distribución de los bienes del Ministerio se hará de conformidad con lo que resuelva la misma Asamblea que acuerde la disolución y en su defecto por lo que establezca el Código Civil vigente a la fecha de acuerdo.

Artículo 41.- En caso de disolución y liquidación del Ministerio, el remanente que resultare del proceso de liquidación, en bienes patrimoniales u otra clase de activos, podrá traspasarse a otro Ministerio con fines similares, si así lo estimare conveniente o acordare la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 42.- La Asamblea General del Ministerio, faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento interno del Ministerio.

Artículo 43.- El Ministerio podrá desarrollar programas conjuntamente con otros Ministerios, siempre y cuando que se acojan a los presentes estatutos en calidad de miembros.

Artículo 44.- La Junta Directiva Provisional actual, iniciará su período de funciones al ser aprobados por los presentes estatutos por la Asamblea General del Ministerio.

Artículo 45.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República, a promover su cumplimiento y a no inducir a su incumplimiento, y en especial a lo establecido en el Acuerdo No. 901, que contiene la Norma para la Regulación de los Centros de Atención a Personas con Problemas Derivados del Consumo de Sustancias Legales e ilegales.

Artículo 46.- La reforma o enmienda de los presentes estatutos, se someterá al mismo procedimiento necesario para su aprobación gubernamental, es decir a través de la Secretaría del Interior y Población.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EI MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EI MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL HEFZI-BA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 J. 2011

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD FASE 1" LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/AMC-01/ 2011-CMJ

1. La Alcaldía municipal de Comayagua, invita a las empresas Constructoras Nacionales y consorcios intersados en participar en la Licitación Pública Nacional LPN/AMC-01/2011-CMJ a presentar ofertas selladas para la construcción de la fase 1 del Edificio III del Centro Municipal de la Juventud. El plazo previsto de duración de la Construcción de las obras es de un máximo de 4 meses a partir de la orden de inicio y no pasará del 30 de Nov. 2011.
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso provienen de fondos del proyecto de Seguridad Ciudadana, la licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la **Ley de Contratación del Estado y su Reglamento**.
- 3.- Los licitantes interesados podrán solicitar por escrito información adicional desde la fecha de publicación de este aviso, hasta 15 días antes de la fecha señalada para la apertura de ofertas, en la dirección electrónica indicada al final de esta publicación.
- 4.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita a la Administración de la Alcaldía Municipal de Comayagua en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) y será pagado en la ventanilla de caja del Banco de Occidente, ubicada en la oficina de Control Tributario en la primera planta del Edificio Municipal. En esta solicitud deberán especificar nombre representante legal de la empresa, teléfono y correo electrónico.
- 5.- Se tiene prevista una visita al sitio de la obra, la cual se realizará el día martes 31 de mayo 2011 a las 10:00 A.M., el punto de reunión será en la recepción de la Alcaldía Municipal de Comayagua para luego trasladarse al sitio de las obras.
- 6.- Se recibirán las ofertas en sobre sellado a más tardar el día lunes 20 de junio del 2011 a las 10:30 A.M. en la Alcaldía de Comayagua, Unidad de Administración, atención Lic. Wilmer Campos. A cada oferta se le deberá colocar un rotulo "No Abrir hasta el 20 de junio a la 2:00 P.M.", las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.
- 7.- La apertura de ofertas se efectuará en el Salón de Regidores de la Corporación Municipal de Comayagua, segundo piso del edificio de la Alcaldía Municipal de Comayagua, localizado en el barrio San Francisco, frente a la plaza "Leon alvarado", el día lunes 20 de junio a la 2:00 P.M. (Hora oficial de la República de Honduras) todas la ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 2.5% del precio de la oferta.

CARLOS MIRANDA CANALES
ALCALDE MUNICIPAL DE COMAYAGUA
La Dirección referida es:

Alcaldía Municipal de Comayagua, Barrio San Francisco
frente a Plaza "León Alvarado"
Tel: (504) 2772-0159, 2772-1586

4 J. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales correspondiente AVISA, PRIMERO: Que en la solicitud de cancelación y reposición de Título Valor, promovida por el Abogado **ALFRED C. HOCKERSMITH ASTEN**, accionando en su condición personal a efecto de que se cancele y ordene la reposición de cheque de Caja No. 286039, emitido por el Banco denominado HSBC, a la orden del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 120,000.00), cuya copia del título valor es acompañado de la demanda presentada y recibida por la Secretaria por Ley de este Juzgado de Letras Departamental el veintiuno de abril del mismo año para garantizar una fianza. SEGUNDO: Que el título valor antes mencionado se encuentra extraviado y se desconoce su paradero por lo que se pide la reposición de la misma para ser reincorporado nuevamente en el proceso de donde se extravió dicho título, y finalmente se ordene a la Institución Bancaria la cancelación de la misma y el pago de dicho valor, ordenando la notificación personalmente al Gerente del Banco **HSBC** representado por el señor **JOHNY VICENTE REYES**, para que establezca lo que estime conveniente a su derecho. TERCERO: 1) Dicha solicitud fue admitida junto con el documento que se acompañó. 2) Fue notificado personalmente el Gerente de dicha Institución **HSBC**, señor **JOHNY VICENTE REYES**, a efecto de que establezca lo que estime conveniente a su derecho. 3) Que se publique un extracto de la presente solicitud en la Gaceta con las inserciones de los datos mencionados en el título valor. 4) Si pasados treinta días desde la publicación del Edicto en La Gaceta, no se estableciere oposición alguna, se emitirá la sentencia definitiva en donde se ordena la cancelación y reposición de dicho título valor.

Roatán, Islas de la Bahía 21 de junio del 2011

BERYL BELINDA BODDEN
SECRETARIA DEL JUZGADO DE LETRAS DEPTAL.

4 J. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha siete de junio del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 305-11, promovida por la Abogada Eva Fabiola Castro Máquez, en su condición de apoderado legal de la **Sociedad Molinos de Café Maya, S. A. de C. V.**, contra Consejo Nacional del Café, (CONACAFE), para que se demande la nulidad de un acto administrativo de carácter General no publicado en el Diario Oficial La Gaceta, pero cuyas disposiciones ya están siendo ejecutadas, que se reconozca una situación Jurídica individualizada del acuerdo S.E. 108/2011, del Consejo Nacional del Café, (CONACAFE), y para su pleno restablecimiento que se deje sin valor ni efecto las disposiciones del acto impugnado y se condene al pago de los daños y perjuicios (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE) que se condene en costas.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

4 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general, **HACE SABER**: Que en fecha once de abril del año dos mil once, el señor **FRANCISCO REJINALDO SOLÍS SOLÍS**, solicitó a este Juzgado **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un lote de terreno ubicado en el barrio La Arena, Las Guamas, municipio de Yocón, departamento de Olancho, el que tiene una área de 37,814.72, metros equivalente a 5.42, manzanas cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **al NORTE**, mide 263.51 metros y colinda con **Miguel Méndez, Santos Serapio Fúnez y Margarito Méndez**; **al SUR**, mide 133.80 metros y colinda con **Heriberto Méndez**; **al NORESTE**, mide 113.60 metros y colinda con **Margarito Méndez**; y, **al OESTE**, mide 163.16 metros y colinda con **Margarito Méndez**. Dicho terreno lo adquirí por mera posesión y tenencia hace aproximadamente más de catorce años cuando era un terreno suelto y que el inmueble antes relacionado, lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que no existen otros poseedores pro indivisos y no es ejidal ni nacional y que careciendo de título de índole inscribible en el Registro de la Propiedad respectivo.

Juticalpa, Olancho 17 de mayo del 2011

GILDA R. HERNÁNDEZ
SECRETARIA

4 J. 4 J., y 4 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1251-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado con fecha veinte de julio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 20072010-1569 por el Abogado **DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN DE JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS”**, con domicilio en la colonia Miramontes, atrás de Mega Larach, tercera entrada, casa No. 4102 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 319-2011 de fecha 13 de enero de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **“ASOCIACIÓN DE JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 6 de

octubre de 2010, 116 y 120 de la ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS”**, con domicilio en la colonia Miramontes, atrás de Mega Larach, tercera entrada, casa No. 4102 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Con el nombre de “Asociación de Jóvenes Liderando Cambios”, se constituye una entidad asociativa de carácter científico, social y académico, sin fines de lucro que se regirá por sus estatutos, reglamentos que establezca la asamblea general, las resoluciones que emita la Junta Directiva, el Código Civil y demás leyes aplicables.

Artículo 2.- La Asociación se conocerá con el nombre de **JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS**, por cuyo nombre realizará todos sus actos, contratos, asuntos civiles administrativos y legales necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 3.- La Asociación **JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS**, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en la colonia Miramontes atrás de Mega Larach, tercera entrada, casa 4102, pudiendo extender su labor a cualquier lugar del territorio de la República de Honduras y en el Extranjero el último caso, previo aprobación de la Asamblea General.

Artículo 4.- La Asociación tendrá carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo conforme a los presentes Estatutos o por causas señaladas en las leyes.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 5.- La Asociación, que no persigue fines lucrativos, es una asociación apolítica, tiene como fines básicos: a) Promover y fomentar el progreso científico y la investigación en pro de una preparación integral de jóvenes a nivel nacional. b) Establecer contactos con cuantos organismos y asociaciones estén involucrados en el liderazgo juvenil. La formación de líderes con conciencia social, para garantizar su desempeño en pro de nuestra nación. c) Proponer alternativas y colaborar con la administración pública en todo lo que se relacione con los fines de la Asociación. d) Colaborar con las escuelas universitarias, organismos e instituciones en la formación y desarrollo profesional a través de charlas y talleres gratuitos orientados al liderazgo. e) Promover la participación de los miembros y los medios necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades anteriores, las cuales serán brindadas de forma gratuita, para el beneficio de la comunidad en general en los sectores más necesitados en las áreas de Educación, Salud y otras áreas actuando siempre bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales que correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros de la **ASOCIACIÓN JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS**, Los miembros que a título personal tengan interés de contribuir ordinariamente con la asociación, así como las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que deseen participar en el desarrollo de la Asociación, que sean aceptadas provisionalmente por la Junta Directiva y definitivamente por la Asamblea General de la misma conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 7.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) todas las personas que desarrollen su labor profesional en el ámbito de su campo, que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas por la Asamblea General y sean inscritos por la Junta Directiva y tengan capacidad legal, b) Todas las personas que estén interesadas, a través de propuesta de incorporación avalada por tres miembros, que habrá de ser ratificada, por acuerdo de la Junta Directiva, pasando después de su aceptación a los miembros de pleno derecho, c) Aquellas personas que la Junta Directiva proponga como miembros de honor o miembros protectores, acuerdo que habrá de ser ratificado por la Asamblea General, d) No podrán los coordinadores, ostentar al cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, ni Secretario aquel miembro que no haya culminado su carrera universitaria.

Artículo 8.- Los acuerdos de admisión, de no admisión o de separación, se podrán recurrir en la primera Asamblea que se celebre o en otra Asamblea cuando exista el número de peticiones de ingreso no menos de 6 peticionarios. Podrá la Junta Directiva aceptar nuevos miembros por votación simple.

Artículo 9.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos generales a parte de los específicos que se expresan, a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales, b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, c) Participar en las actividades y actos de la Asociación, d) Delegar por escrito la representación en la Asamblea General, e) Ser candidato en las elecciones para los órganos de la Asociación, f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, g) Ser informados de los planes de la Asociación así como de sus actividades, h) Impugnar los acuerdos según las normas establecidas, i) Acceder a los balances y cuentas de la Asociación, j) Ser miembros de las comisiones.

Artículo 10.- Será obligación de todos los miembros, a) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades, b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva u otros órganos, c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden por la Asamblea General.

Artículo 11.- LA ASOCIACIÓN JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS. Reconoce las siguientes categorías de miembros, constituidas por personas naturales o jurídicas hondureñas y extranjeras de reconocida honorabilidad y solvencia moral, a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros contribuyentes, d) Miembros Benefactores, e) Miembros Honorarios, f) Personas o entidades afiliadas.

Artículo 12.- Son Miembros Fundadores aquellos que suscriben el acta de constitución, debiendo ser personas con alta solvencia moral.

Artículo 13.- Son derechos de los Miembros Fundadores, a) participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, b) Optar a cargos en la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son deberes de los Miembros Fundadores, a) Cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones posteriores, b) Concurrir puntualmente a la Asamblea General; y, c) Desempeñar activamente las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 15.- Son miembros activos aquellas personas que trabajan regularmente en las diversas actividades de la asociación y que pagan la cuota de membresía que fije la Asamblea General.

Artículo 16.- Son derechos de los Miembros Activos, a) Participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, b) Optar a cargos en la Junta Directiva.

Artículo 17.- Son deberes de los Miembros Activos, a) Cumplir con los presentes Estatutos de la Asociación y reformas posteriores, b) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 18.- Se llaman miembros contribuyentes a aquellas personas, organizaciones o instituciones que contribuyan mensualmente con la asociación con aportaciones económicas.

Artículo 19.- Son derechos de los miembros contribuyentes, participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Son deberes de los Miembros Contribuyentes: Ser fieles a los principios contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Se llaman Miembros Benefactores a aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Asamblea General merezcan el carácter de tales por los aportes materiales, morales, económicos o de cualquier otra índole que hagan a la Asociación.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros benefactores: Participar en la Asamblea General de la Asociación con voz pero sin voto.

Artículo 23.- Son deberes de los Miembros Benefactores: Ser fieles a los principios contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Se nominará como Miembros Honorarios a distinguidas personas que la Asamblea honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son derechos de los Miembros Honorarios: Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Honorarios: Ser fieles a los principios obtenidos en estos Estatutos y sus reformas.

Artículo 27.- Personas o entidades afiliadas son todas aquellas personas naturales o jurídicas que expresen su deseo formal de afiliarse con la Asociación, previa presentación de solicitud de inscripción por escrito y que dicha solicitud haya sido aprobada por la Asamblea General hasta 5 delegados ante la Asamblea General los cuales solamente tendrán voz pero no voto.

Artículo 28.- Son deberes de las personas o entidades afiliadas, a) Cumplir con los presentes Estatutos de la Asociación, b) Acatar las leyes de la República de Honduras en cuanto a las finalidades perseguidas por la Asociación.

Artículo 29.- La calidad de miembro se suspende o se pierde, a) Por realizar actos contrarios a los objetivos de la Asociación, b) Por renuncia voluntaria, c) Por muerte del miembro, d) Por incumplimiento de las obligaciones del mismo, e) Por utilizar el nombre de la Asociación para beneficios personales, f) Por violación de los presentes Estatutos.

Artículo 30.- La calidad de miembro se restablece por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercicios por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 32.- La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando lo haya solicitado la décima parte de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. Habrá de ser convocada de manera ordinaria una vez al año, en el mes de enero para aprobar el Plan de Actividades, evaluar la gestión de los órganos directivos y aprobar los presupuestos anuales y el estado de cuentas y la elección de la Junta Directiva.

Artículo 33.- El quórum requerido para celebrar la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva, c) Conocer la Renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes, d) Discutir y aprobar los balances, presupuestos, informes, reglamentos y demás que fueren necesarios para la consecución de los fines, e) Autorizar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente así como su respectivo presupuesto presentado por la Junta Directiva, f) Cualquier otra actividad que vaya encaminada a realizar los objetivos de la Asociación.

Artículo 35.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 36.- La Asociación se reunirá en Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos siguientes, a) Disponer bienes inmuebles, venta o gravamen de los inmuebles de la Asociación, b) Acordar la reforma de los presentes Estatutos, c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, d) Resolver mociones de censura a los Órganos Directivos, e) Crear filiales a nivel nacional o internacional, f) Cualquier otra situación de pronta urgencia a consideración de la Junta Directiva o de cinco miembros de la Asociación.

Artículo 37.- El quórum requerido para celebrar la Asamblea General Extraordinaria es el de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 38.- Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, habrán de ser hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del

día de la misma. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General tendrán que mediar como mínimo cinco días.

Artículo 39.- Cada miembro concurrente a la Asamblea General podrá ejercitar el voto delegado del número de miembros que acuerde la Junta Directiva, si estima necesario la limitación de esta representación. Sólo tendrán derecho de voto los miembros que estén al corriente en el pago de sus cuotas, según relación que leerá el Tesorero. Se podrá votar por correos electrónicos, la Junta Directiva velará por el ejercicio de este derecho, garantizando el derecho de sufragio. Sólo los miembros Activos y al día con sus cuotas mensuales podrán tener voto en reuniones de Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 40.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá una duración de dos años por cada periodo pudiendo ser reelecta por un período más, después de concluido el tiempo de la Junta Directiva provisional se elegirá una nueva en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, normas y demás resoluciones de la Asamblea General y ejercer la representación de la Asociación, b) Planificar y organizar las actividades que deben realizarse, c) Someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas del año anterior, presentar informes en Asamblea General, así como llevar los libros de actas, d) Celebrar a través de su representante todos los actos y contratos, e) Crear comisiones de trabajo para que colaboren con la Junta Directiva, f) Aprobar provisionalmente el ingreso, retiro, suspensión o reingreso temporal de nuevos miembros a la Asociación, g) Establecer los ejes de trabajos, gestionar alianzas nacionales e internacionales, realizar tratados etc. h) Convocar a Asambleas Generales, i) Otorgar poderes generales y especiales para representaciones legales y administrativas o conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación u otros funcionarios, j) Ordenar auditorías e investigaciones que estime necesarias y convenientes para la Asociación. k) Realizar aquellos actos no previstos, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 42.- La Junta Directiva estará integrada, al menos, por los siguientes miembros, a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria correspondiente. Estos cargos se presentarán para la elección en candidaturas completas pero la votación de las mismas será por el sistema de lista abierta, libre, directa o delegada, y secreta, quedando elegido el más votado para el cargo. La Junta Directiva velará para que los miembros conozcan dichas candidaturas con la antelación suficiente a la elección. Si se produjera una dimisión de la Junta Directiva en pleno, se nombraría por parte de la Asamblea una junta gestora compuesta por los miembros, no más de seis, quienes presidirían la Asociación hasta la elección de la Junta entrante. El período máximo establecido hasta la elección de la nueva Junta es de tres meses. Es facultad de la Junta Directiva crear las comisiones que tendrán la misma duración que la Junta que las nombró.

Artículo 43.- Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser destituido antes de finalizar su mandato, por iniciativa de la misma Junta o de la Asamblea General y por acuerdo de la Asamblea General con mayoría absoluta de todos los miembros presentes. Será causa de cese automático, como miembro de la Junta Directiva, el dejar de desempeñar las funciones requeridas como miembro o en alguna comisión.

Artículo 44.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones las veces que sea convocada por su Presidente o Vicepresidente por iniciativa propia o a propuesta de tres de sus miembros, y funcionará según las normas adoptadas válidamente.- Se considerará constituida cuando concurren a la convocatoria cinco miembros al menos de la misma. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, habrán de ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes. Será presidida por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y en su defecto por el primero de los Vocales. Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a los miembros que deseen participar, con voz pero sin voto.

Artículo 45.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma. Ostentará la Presidencia Directiva y la Asamblea General y ejecutará los acuerdos adoptados por las mismas.

Artículo 46.- -Corresponderá al Presidente las facultades de gobierno y administración no expresamente atribuidas a la Junta Directiva o la Asamblea General y particularmente: a) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General, dirigir, las deliberaciones de una y de otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate. b) Elaborar el plan de actividades de la Asociación con la Junta Directiva. c) Aprobar o desaprobar, acciones realizadas por las comisiones. d) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. e) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva. f) Promover la imagen de la Asociación con el objeto de fortalecer sus actividades. g) Ejecutará todos los asuntos concernientes a compraventas, hipotecas, contratos u otros instrumentos que se requiere previa aprobación de la Junta Directiva. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. i) Cumplir con las resoluciones y recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 47.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 48.- Las comisiones de trabajo para las labores sociales, políticas, económicas, de gestión u otras, serán nombradas por la Junta Directiva y presididas por el miembro que ésta designe, pudiendo ser asistidos por consultores que no sean miembros de la Asociación. Dichas comisiones funcionarán según las normas e instrucciones que la Junta Directiva acuerde para cada una de ellas. **CORRESPONDE A LAS COMISIONES:** a) Organizar, planear llevar acabo las actividades que así requieran sus funciones. b) Será responsabilidad de las comisiones el no cumplimiento de sus actividades. c) Las comisiones serán nombradas por el Presidente y ratificadas por la Junta Directiva. d) Las comisiones podrán por medio del Presidente convocar a sesiones. e) Las comisiones tienen la misma duración que la del Presidente que las nombró; sin embargo, el coordinador fungirá como tal por el período del plan de trabajo vigente.

Artículo 49.- Corresponde al Secretario de la Asociación: a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, redactando y autorizando con el visto bueno del Presidente las Actas de las mismas. b) Llevar el fichero y el libro de registro de miembros. c) Recibir y tramitar las solicitudes

de ingreso. d) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Asociación, así como llevar acabo las labores de la administración que la Junta Directiva o la Presidencia le encargue.

Artículo 50.- Al Tesorero le corresponde: a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, llevando cuentas de los ingresos y actos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. b) Custodiar los fondos correspondientes a la Asociación y ordenar los pagos acordados válidamente en su nombre y con el visto bueno del Presidente. c) Formalizar el proyecto anual de ingresos y gastos siguiendo el criterio de la Junta Directiva y elaborar el estado de cuentas anuales, el cual autorizado por la Junta Directiva, será sometido a la Asamblea General. d) Preparar los informes para ser presentados en la Asamblea General.

Artículo 51.- El Secretario y el Tesorero podrán ser asistidos por personal administrativo, de asesoramiento por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea necesario que ostenten la condición de miembros.

Artículo 52.- Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar y verificar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de los fondos que forman el patrimonio de la Asociación. c) Reportar a la Asamblea General y la Junta Directiva las violaciones de cualquier índole que perjudiquen a la Asociación.

Artículo 53.- Son funciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva y cualquier otra actividad que le fuere encomendada.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 54.- Constituyen patrimonio de la Asociación: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Las donaciones, subvenciones, herencias, legados y demás ingresos que reciba de similar carácter. c) Cuotas de membresía que fije la Asamblea General, cuota mensual de los miembros fundadores, activos, contribuyentes y personas o entidades afiliadas a la Asociación. d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio lícito para el desarrollo de sus actividades. e) Los intereses y dividendos que perciba por la colocación temporal de sus recursos económicos en las instituciones bancarias o financieras. f) Cualquier otro valor que ingrese a las arcas de la Asociación de lícita procedencia.

SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 55.- Los recursos económicos de la asociación se obtendrán por cuotas de entrada y mensuales de los miembros, por donativos y legados o subvenciones y por otros ingresos provenientes

de actividades que acuerdan realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios, sin voluntad de lucro.

Artículo 56.- Los fondos se aplicarán conforme a los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva. Las comisiones y los miembros podrán planear actividades para la recaudación de fondos, previo autorización de la Junta Directiva.

Artículo 57.- Además del libro de contabilidad que habrá de llevar el Tesorero, se llevará la siguiente documentación: a) Un libro de registro de los miembros, así como un fichero de los mismos, en el cual constarán datos personales, domicilios, cargos y fechas de altas y bajas. b) Un libro de actas en el cual se consignarán las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y otros órganos colegiados de la Asociación, con constancia de la fecha, asistentes a la misma, y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación o correspondiente órgano colegiado.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58.- La disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada reglamentariamente a este objeto. Las causas de la disolución son: El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación, por sentencia Judicial o resolución Administrativa y cuando lo designe la mayoría en la Asamblea General Extraordinaria. Para acordar la disolución deberá contarse en la Asamblea General Extraordinaria con una asistencia mínima de las dos terceras partes de los miembros. Si este quórum no se obtuviese en primera convocatoria, transcurridos quince días se procederá a realizar una segunda convocatoria, en la que la Asamblea General podrá decidir sobre la disolución, por mayoría de tres cuartos de los votos emitidos en la sesión, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. Asimismo la Asociación se disolverá por causa señalada en las leyes por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 59.- En el mismo acuerdo de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos, dando satisfacción a las obligaciones pendientes y entregando el remanente a las entidades o instituciones de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Créase una Junta Directiva provisional, que durará no menos de dos años, pudiendo la Junta Directiva por mayoría convocar a una elección de nuevos miembros, no sin antes por escrito manifestar las razones que se consideren pertinentes, para cambiar la Junta Directiva provisional, que garantizará el cumplimiento y la sostenibilidad de la Asociación.

Artículo 61.- Lo no previsto en los presentes estatutos, así como cualquier ambigüedad que resultare de su contenido será resuelto por la Asamblea General con fundamento en las leyes, la justicia y la equidad.

SEGUNDO: La "ASOCIACIÓN JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo

herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS" Organización, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN JÓVENES LIDERANDO CAMBIOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010.- **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN! (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

4 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: «**RESOLUCIÓN No. 616-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de julio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J.'07062010-1205, por la Abogada **KRISTHA HOREB REYES AGUILERA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C. HONDURAS)**, con domicilio en la colonia Miramontes, avenida Multiplanos, quinta calle, casa número 2611, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1683-2010 de fecha 05 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C. HONDURAS)**, deberá gestionar los permisos de licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de la competencia de dichos entes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C. HONDURAS)**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el seños Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C.-HONDURAS)**, con domicilio en la colonia Miramontes, avenida Multiplanos, quinta calle, casa número 2611, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL «MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS, (M.A.C.-HONDURAS)»**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye EL «**MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS, (M.A.C.-HONDURAS)**», como una organización cristiana, apolítica, respetuosa de las leyes locales y nacionales, con duración indefinida, sin fines de lucro y patrimonio propio, se registrará por los presentes estatutos, reglamentos, leyes generales y especiales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Estará integrado por cristianos que tengan carácter de miembros.

Artículo 3.- Con domicilio en la colonia Miramontes, avenida Multiplanos, quinta calle, casa número 2611, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, teléfono: 9985-7752; pudiendo establecer filiales o representantes en cualquier otro lugar del país, o aun internacionalmente, si así lo amerita y la oportunidad se presenta. Tendrá duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El «**MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS, (M.A.C.-HONDURAS)**», tiene como finalidad y objetivos generales los siguientes, mismos que serán brindados de forma gratuita: a) La diseminación, enseñanza y predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo, a través de la conducción de servicios de índole religioso cristiano. b) Alentar y ayudar al crecimiento, nutrición y extensión de la fe cristiana a través de cualquier medio de comunicación hablado, escrito o electrónico. c) Prestar ayuda de carácter espiritual y material si fuere necesario a la mujer abandonada, maltratada, abusada y madre soltera, así como a adultos, ancianos y niños, especialmente aquéllos que están en diversas necesidades, los destituidos, los enfermos y los que están atados de diversas ataduras morales y espirituales. d) Capacitar y formar a nuestros líderes y pastores en forma gratuita. e) Contribuir a la gestión y apoyo de brigada médica y odontológica. f) Manejo de donaciones. g) Institutos bíblicos. h) Establecimiento de orfanatos. i) Establecimiento de centros educativos a nivel preescolar, primaria, secundaria, superior y universitaria con orientación cristiana. j) Programas de radio y televisión. k) Canal de televisión Cristiana. l) Emisora Radial Cristiana. m) Publicación de libros cristianos. n) Editora de libros, programas de radio y televisión. o) Celebración de convenciones y campañas evangelísticas. p) Librerías Cristianas. q) Bibliotecas. r) Creación de centros de retiros. Para el logro de los objetivos contemplados y en especial los consignados en los incisos e), h) i) j), k), l), m), n); y, p) del presente artículo, se deberá gestionar las licencias y permisos necesarios ante los entes gubernamentales que correspondan de tal manera que ninguno de dichos proyectos podrá iniciarse sin haber obtenido la autorización requerida.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 5.- Para su funcionamiento, dirección y administración, el Ministerio estará conformado de la siguiente forma: a) Miembros Fundadores: Son aquellos que Dios utilizó como instrumentos para ejecutar las acciones de este Ministerio y que firman el Acta Constitutiva. b) Miembros Activos: Son los que participan en las actividades que realice el Ministerio, registrándose en el libro que a efecto se maneje. c) Miembros Honorarios: Son los que por sus méritos dentro de la organización adquieran tal categoría.

Artículo 6.- Los miembros Fundadores y Activos del Ministerio tendrán por derechos y obligaciones las siguientes: **OBLIGACIONES:** a) Contribuir con las actividades ministeriales. b) Asistir a todas las sesiones que sean convocados. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. d) Desempeñar, salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

Artículo 7.- **DERECHOS:** a) Elegir y ser electos para cargos a la Junta Directiva. b) Gozar de libertad de asociación de

acuerdo a las disposiciones de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas. c) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Participar con voz y voto en Asambleas Generales.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 8.- El Ministerio estará constituido por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones de Apoyo.

Artículo 9.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro de registros de afiliación respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que termine los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio, celebrará sesiones Ordinarias obligatoriamente una vez al año, previa convocatoria de la Junta Directiva, en la segunda semana del mes de enero.

Artículo 11.- La Asamblea General celebrará sesiones en forma Extraordinaria, cuando así lo estime la Junta Directiva y/o a petición de los miembros del Ministerio.

Artículo 12.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria en primera y en segunda convocatoria, se llevará a cabo con el número de los miembros asistentes. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es las 2/3 partes de los miembros asistentes, en las sesiones Ordinarias como Extraordinarias la ruptura del quórum de asistencia no podrá impedir la celebración de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir los miembros de la Junta Directiva o sustituir los miembros electos que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta o mal testimonio afecte el prestigio, la buena marcha o causa cualquier otro perjuicio al Ministerio. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo del Ministerio, los informes de la Junta Directiva o aquellos que se hayan solicitado o delegado. c) Aprobar o improbar las actas de las sesiones. d) Otras que sean del interés del Ministerio.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia de interés para el Ministerio, que se presente en forma imprevista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. b) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos y reglamentos cuando lo estime conveniente y necesario. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la organización.

Artículo 15.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán con la anuencia de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General y se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sea necesario y estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Protesorero. g) Un Fiscal. h) Cinco Vocales. Todos durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 18.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales. b) Someter a aprobación de la Asamblea General, los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Plan de Trabajo Anual y el presupuesto respectivo. d) Celebrar sesiones Ordinarias el último viernes de cada mes y sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos o por los miembros del Ministerio. g) Velar en todo momento por la marcha regular y el buen funcionamiento espiritual del Ministerio. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros del Ministerio y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. i) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda.

Artículo 19.- **SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio, personalmente o nombrado en su defecto apoderados legales; tendrá la firma autorizada en caso de otorgamiento de poderes. b) Cumplir con la ley, sus reglamentos, estatutos y disposiciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria. c) Convocar por medio del Secretario así como elaborar la respectiva agenda y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Firmar junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Ejercer voto de calidad en caso de empate. f) Nombrar comisiones de acuerdo a las necesidades. g) Velar por el buen funcionamiento de la institución y sus órganos.

Artículo 20.- **SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia de este último y otras que se le asignen.

Artículo 21.- **SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:** a) Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. b) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el libro de actas respectivo. c) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea General Ordinaria. d) Elaborar con los demás miembros

directivos la agenda a seguir. e) Manejar la correspondencia recibida y despachada. f) Llevar un libro de afiliación de todos los miembros del Ministerio. g) Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva. h) Asistir puntualmente a las sesiones. i) Firmar las actas después de ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria General, juntamente con el Presidente en funciones.

Artículo 22.- **SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Ser responsable de los fondos asignados a su custodia. b) Velar para que los libros de contabilidad sean llevados correcta y eficientemente. c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financieros de la institución. d) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva los documentos relacionado con la actividad económica. e) Las demás responsabilidades que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General Ordinaria. f) Abrir cuentas en instituciones bancarias a favor del Ministerio, registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente.

Artículo 23.- **SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse tanto por parte de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Revisar el estado de cuenta de la Tesorería. c) Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva. d) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- **SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES POR SU ORDEN:** a) Sustituir en caso de fuerza mayor o caso fortuito a los miembros directivos por el orden respectivo. b) Plantear mociones, problemas o solicitudes. c) Colaborar en otras tareas que le sean asignadas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El patrimonio de la institución estará constituido por: a) Bienes muebles o inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la buena voluntad como ser: legados, compras, donaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinales que emanan de Dios y que caracterizan al Ministerio. b) Cualquier ingreso no previsto permitido por la ley.

Artículo 26.- El patrimonio del Ministerio será total, único y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados en beneficio de los fines y principios del Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas para la disolución del Ministerio: a) Imposibilidad de cumplir con los objetivos y

finés para lo cual fue creado. b) Cuando así sea declarado por autoridad competente por infringir las leyes nacionales, por practicar acciones que atenten al orden y sistema de Gobierno de la República de Honduras. c) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por las 2/3 partes de los miembros activos convocados al efecto.

Artículo 28.- Un a vez aprobada la disolución se procederá a nombrar una junta liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes y cancelar las deudas contraídas, hecha la liquidación y pagadas las obligaciones contraídas por la institución, si hubiere remanentes estas serán donadas a otra congregación o institución benéfica de Honduras, asignada por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Es absolutamente prohibido utilizar el nombre del «MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS, (M.A.C.-HONDURAS)», en cualquier negocio o transacción ajena a los objetivos del mismo.

Artículo 30.- El «MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS, (M.A.C.-HONDURAS)», no tiene ningún propósito de lucro, el propósito exclusivo es que con los fondos que se obtengan, se pueda apoyar y crear cualquier proyecto similar a los fines y objetivos de su creación.

Artículo 31.- Los presentes estatutos tienen vigencia indefinida y podrán ser derogados cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto, previa convocatoria, pudiendo ser reformados por el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General.

SEGUNDO: El MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C.-HONDURAS), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C.-HONDURAS), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C.-HONDURAS), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO DE ADORACIÓN CRISTIANA DE HONDURAS (M.A.C.-HONDURAS), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

4 J. 2011.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-016480
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MAYOKA LODGE, S.A.
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYOKA LODGE



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

El alquiler de casas, apartamentos y/o habitaciones, operación de buceo, la construcción de todo tipo de casas de habitación, edificios para oficinas, hoteles y condominios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2011

- [12] Reservas: No se protege el diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 4 y 19 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-016482
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MAYOKA LODGE, S.A.
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYOKA LODGE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41

- [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 4 y 19 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-016479
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MAYOKA LODGE, S.A.
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYOKA LODGE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39

- [8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011

- [12] Reservas: No se reivindica la palabra "ROATÁN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 4 y 19 J. 2011

- [1] Solicitud: 16481-11
 [2] Fecha de presentación: 18-05-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MAYOKA LODGE, S.A.
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: "MAYOKA LODGE"



- [6.2] Reivindicaciones: "Se protege la palabra MAYOKA LODGE y el diseño".

- [7] Clase Internacional: 43

- [8] Protege y distingue:

"Servicios de restauración (alimentación), hospedaje, transporte".

- [8.1] Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 01-06-11

- [12] Reservas: No se da exclusividad a Roatán.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 4 y 19 J. 2011